



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESIKA ALEXANDRA QUINTERO PEREZ
isatkm0173@gmail.com
DEMANDADO: FRANK ERWIN MUÑOZ SARMIENTO
wolverineextreme@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 134 00 - (17.754).

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de alimentos instaurada por YESIKA ALEXANDRA QUINTERO PEREZ contra FRANK ERWIN MUÑOZ SARMIENTO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

- 1.- Debe aclarar el valor de la cuota mensual para el año 2020, 2021 y 2022, que pretende su cobro teniendo en cuenta que, en diligencia de audiencia, se indicó el valor del aumento. El que pretende en la demanda no corresponde.
- 2.- En cuanto a los intereses que esta pidiendo, debe tener en cuenta que estos corresponden al 6% anual e indicar la fecha desde cuando los solicita y para cada periodo (Art. 82 # 4 CGP).
- 3.- Deberá anexar factura, constancia de lo que cobra por educación.
- 4.- Aclarado el numeral anterior, adecuar lo solicitado en las pretensiones de la demanda y los hechos que fundamenta las mismas, debiendo realizar en debida forma la sumatoria.
- 5.- De la solicitud de Amparo de Pobreza, debe dar cumplimiento al art. 152 CGP.
- 6.- Debe cambiar el poder, va dirigido a Juzgado de Los Patios, igualmente debe cumplir con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA, allegando la constancia que corresponde al mismo - Certificación-.
- 7.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* al apoderado de la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ